RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2026-0272
23-09-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (…)";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (…)";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84 respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: "*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: "*1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (…)";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 1, establece que: "*El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren*.";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: "*Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: "*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*";

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: "*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario,*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas";

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: "*Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo.* (…)";

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: "*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado.*";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: "*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.* (…)";

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: "*Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.*";

Que, el artículo 42 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: "*La Secretaría General, notificará a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, las resoluciones emitidas por el Pleno con el fin de que, dentro de sus competencias, realicen el seguimiento sobre la implementación y resultados de las resoluciones adoptadas frente a la observancia realizada por los veedores/as. La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción presentarán para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un informe técnico cuatrimestral del seguimiento de las disposiciones efectuadas por el Pleno del CPCCS. Si dentro del seguimiento efectuado y en cualquier momento se evidenciare el incumplimiento en la implementación de lo dispuesto por el Pleno por parte de cualquier institución u organismo, se derivará el caso de forma directa a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con un informe motivado por parte de la Subcoordinación Nacional de Control Social, para las acciones correspondientes*.";

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: "*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada* (…)";

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; y, literal b) establece como una de su responsabilidad elaborar informes jurídicos sobre consultas realizadas por el Pleno, presidente y áreas internas;

Que, mediante oficio Nro. 001-2025-VCP de 30 de octubre de 2025, registrado con el documento Nro. CPCCS-DSEL-2025-0152-EX, de 30 de octubre de 2025, ciudadanos de la parroquia Colonche solicitaron al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para vigilar el proyecto denominado "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA DE INGRESO A PALMAR – CRUCE DE PALMAR – COLONCHE DE LA PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA";

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-DSEL-2025-0001-RES, de 11 de diciembre de 2025, la Delegación Provincial del CPCCS de Santa Elena aprobó la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto fue vigilar el "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA DE INGRESO A PALMAR – CRUCE DE PALMAR – COLONCHE DE LA PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA";

Que, mediante oficio Nro. 004-VEEDURIAPALMAR-2026, de 23 de abril de 2026, registrado con el documento Nro. CPCCS-DSEL-2026-0053-EX de 23 de abril de 2026, miembros de la veeduría ciudadana presentaron en la Delegación Provincial del CPCCS de Santa Elena, el informe final de la veeduría ciudadana en mención;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0602-M, de 29 de junio de 2026, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió el informe técnico nacional, provincial y el informe final de la veeduría ciudadana en mención, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la elaboración del informe jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0508-M, de 17 de septiembre de 2026, la Abg. Josselyn Nicolle Giler Velez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el "*INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL DE VEEDORES E INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA DE INGRESO A PALMAR – CRUCE DE PALMAR- COLONCHE DE LA PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA*", a la Mgs. María Gabriela Granizo Haro Secretaria General, Encargada, del Consejo de Participación Ciudadana y

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente:

"(…) ***5. RECOMENDACIONES***

En el marco del análisis realizado y de las conclusiones arribadas en el presente informe, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

5.1. Conocer y aprobar el informe final de la veeduría ciudadana, así como el informe técnico de acompañamiento provincial e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social.

5.2. Acoger las recomendaciones contenidas en el informe final de la veeduría ciudadana y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, en virtud de que se ajustan al objeto de la veeduría y resultan jurídicamente pertinentes.

5.3. Proceder con la entrega de certificados en reconocimiento a la gestión efectuada por los miembros de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

5.4. Disponer la socialización de resultados de la veeduría ciudadana, así como el seguimiento a la implementación de la resolución que se emita, al tenor de lo previsto en los artículos 41 y 42 ibídem.

5.5. Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para vigilar el "Mantenimiento y Rehabilitación de la Vía de Ingreso a Palmar – Cruce de Palmar – Colonche de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena", de conformidad con el artículo 43 numeral 1 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.";

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 037 celebrada el 23 de septiembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: "*Conocimiento del INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL DE VEEDORES E INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA DE INGRESO A PALMAR – CRUCE DE PALMAR- COLONCHE DE LA PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0508-M de 17 de septiembre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0359-M, de 23 de septiembre de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***4.*** *Conocimiento del INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL DE VEEDORES E INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA DE INGRESO A PALMAR – CRUCE DE PALMAR- COLONCHE DE LA PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0508-M de 17 de septiembre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos, aprobar y consecuentemente acoger las conclusiones y recomendaciones constantes en el informe final jurídico respecto de los informes técnico nacional y final de la veeduría ciudadana conformada para vigilar el: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA DE INGRESO A PALMAR – CRUCE DE PALMAR- COLONCHE DE LA PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0508-M, de 17 de septiembre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Dar por conocidos y aprobar el informe técnico nacional y el informe final de la veeduría ciudadana conformada para vigilar el "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA DE INGRESO A PALMAR – CRUCE DE PALMAR-COLONCHE DE LA PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA"; remitido mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2026-0602-M, de 29 de junio de 2026, acogiendo las conclusiones y recomendaciones formuladas en dichos informes.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que remita copia del informe jurídico, del informe técnico nacional y del informe final de la veeduría ciudadana a la Contraloría General del Estado para que, en el ámbito de sus competencias, determine si existen responsabilidades administrativas, civiles o con responsabilidad penal.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que remita copia del informe jurídico, del informe técnico nacional y del informe final de la veeduría ciudadana a la alcaldía del Gobierno Autónomo

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, con la finalidad de que tomen medidas correctivas respecto a la obra ejecutada.

Articulo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a las y los veedores ciudadanos que participaron en el proceso de veeduría.

Articulo 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con la delegación provincial de Santa Elena, realice la socialización correspondiente de los resultados de la veeduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, dé por finalizada la veeduría ciudadana conformada para vigilar el "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA DE INGRESO A PALMAR – CRUCE DE PALMAR-COLONCHE DE LA PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA"; y, proceda con el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal a) del Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente resolución, así como de los informes jurídico, técnico nacional y final de esta veeduría ciudadana.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; a la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento a las y los veedores ciudadanos para los fines correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 037 celebrada de forma virtual (electrónica), el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes, 25 de septiembre de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 037, instalada el 23 de septiembre de 2026 a las 11h22, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Abstención); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec